



Resolución Administrativa

No. 320 -2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 14 de Octubre del 2019

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 192346 -2019, organizado por Benito Laiza Valera, identificado con DNI N° 17819588, sobre procedimiento administrativo de Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, en el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que mediante artículo 91°, inciso 91.1, del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI – Reglamento de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de agua, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de Supervisión, Fiscalización y Sanción respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua, determinándose a su vez en su artículo 104°, inciso a), del mismo reglamento que se incurrirá en infracción si la organización de usuarios distribuye el agua en cantidad u oportunidad o fines distintos al derecho de uso otorgado al usuario de agua en función al plan de aprovechamiento de disponibilidad Hídrica aprobado.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 091-2014-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, de fecha 01 de Julio del 2014, la Administración Local de agua Jequetepeque, otorgó permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de Comercial Francis SAC, para ser utilizada en el predio "Luciana Sernaque", con área bajo riego de 2.00 ha, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidraulico San José, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Menor Jequetepeque.





Resolución Administrativa

No. 320 -2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Que, con el documento del visto, el Sr. Benito Laiza Valera, solicita Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Luciana Sernaque", de 1.00 ha, de área total y bajo riego, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, Contrato de Transferencia de posesión de predio, memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio.

Que, mediante Informe Técnico N° 090-2019-ANA-AAAJZ-ALA.J-AT/YER, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, recomienda Extinguir el derecho de uso de agua otorgado a Comercial Francis SAC, por el predio "Luciana Sernaque" de 3.00 ha de área total y 2.00 ha de área bajo riego; y otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de Benito Laiza Valera, para uso productivo agrario del predio "Luciana Sernaque", por 1.00 ha de área total y área bajo riego; así mismo por el área remanente a Comercial Francis SAC, para el predio "Luciana Sernaque" de 2.00 ha de área total y 1.00 ha de área bajo riego; para uso productivo agrario; concluyendo que:

a) Revisado el expediente administrativo, el recurrente demuestra la legítima posesión del predio denominado "Luciana Sernaque", mediante Documento de Traspaso de posesión e independización, de fecha 05/08/2019, ubicado en el distrito de San José, Provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad;

a) De la información hidrológica en el valle Jequetepeque analizada en los últimos 73 años, se ha determinado que existen años secos y moderadamente secos, por lo que se debe tener en consideración dichos escenarios definidos en 22 años, para la asignación del recurso hídrico en épocas de superávit hídrico, por lo que se recomienda otorgar permiso de uso de agua para el predio "Luciana Sernaque" para 1.00 ha.

b) Que, bajo este contexto y estando que el Sr. Benito Laiza Valera, están solicitando otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, con fines productivo agrícola, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San José, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, Distrito de San José, Provincia de Pacasmayo, del Departamento La Libertad, y habiendo cumplido el solicitante con las condiciones mínimas concurrentes establecidas para el impulso del presente procedimiento administrativo; es procedente emitir el acto administrativo que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR la Extinción del Derecho** de uso de agua superficial con fines agrarios – Clase Permiso, otorgado a favor **COMERCIAL FRANCIS SAC**, respecto al predio "Luciana Sernaque" de 3.00 ha de área total y 2.00 ha de área bajo riego, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 091-2014-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ; ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San José.





Resolución Administrativa

No. 0320 -2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Artículo Segundo. – OTORGAR PERMISO de Uso de Aguas para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Febrero a Mayo, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor de los administrados, de acuerdo al siguiente detalle:

JUNTA DE USUÁRIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR: Jequetepeque.
 COMISIÓN USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO : San José

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/RUC	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17M)		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL PREDIO (m³)
				ESTE	NORTE		
BENITO LAIZA VALERA	17819588	LUCIANA SERNAQUE	S/UC	664 839	9'185 179	1.00	7,800
COMERCIAL FRANCIS S.A.C	20493041291	LUCIANA SERNAQUE	S/UC	664 777	9'185 237	1.00	7,800

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:



ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	3,400	1,700	1,400	1,300								7,800
	3,400	1,700	1,400	1,300								7,800

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN										INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
		POLITICA			HIDROGRÁFICA		PREDIO	GEOGRÁFICA				
TIPO	NOMBRE	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	CUENCA	CODIGO		DATUM	ZONA	CORDENADA UTM		
								ESTE	NORTE			
Superficial	Rio Jequetepeque	La Libertad	Pacasmayo	San José	Jequetepeque	-----	SN/UC	WGS 84	17 s	664913	9 185251	C.D: San Pedro- San José , L-1: San José; L-2: Salpaque, L-3: Salpaque, L-4: Cebruna

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, actualizara el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, deberá distribuir el recurso hídrico al beneficiario del derecho de uso de



Resolución Administrativa

No. 0320 -2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

agua, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, caso contrario se impondrá las sanciones correspondientes establecidas en la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los beneficiarios del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, quedan prohibidos de utilizar el volumen de agua asignado en cultivos de carácter permanente, de hacerlo la Administración Local de Agua Jequetepeque, no se responsabiliza de las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir así como tampoco del presente derecho otorgado, si las aguas en épocas de superávit hídrico del río Jequetepeque, varían en su cantidad, calidad u oportunidad que no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PRECISAR que la beneficiaria, queda obligada a cumplir lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176° del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente Permiso.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a Benito Laiza Valera, Comercial Francis SAC, a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San José, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

